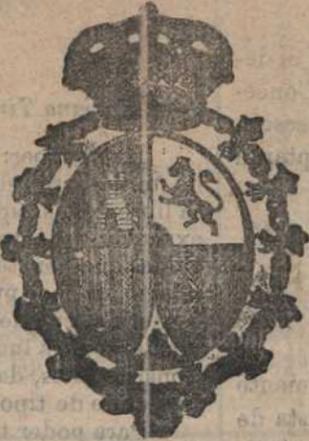


# Boletín Oficial



DE LA  
**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**  
En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 88 céntos de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

**Presidencia del Consejo de Ministros.**  
(Gaceta del día 11.)  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**  
**REAL DECRETO**  
A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870;  
En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. En la Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación, del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1889-90, se concede una transferencia de 15.000 pesetas con destino al cap. 6.º, art. 7.º, Gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias, cuya suma se deducirá del art. 6.º del mismo capítulo.  
Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

**Ministerio de Hacienda.**  
**REAL ORDEN**  
Excmo. Sr.: Con objeto de que por este Ministerio tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en la Real orden trasladada á V. E., con fecha 24 de Noviembre del año próximo pasado, acerca de las condiciones que para el régimen fiscal y económico ha de tener presentes ese Ministerio al otorgar las concesiones para el establecimiento en los principales puertos de la Península, y á de almacenes flotantes de carbón, y á fin de que no sea embarazosa la acción fiscal y queden del mejor modo asegu-

rados los intereses del Estado, con relación á las operaciones que se practiquen en dichos almacenes flotantes;  
S. M. el REY (Q. D. G.); y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas, ha tenido á bien dictar al expresado objeto las siguientes reglas generales, que deberán formar parte de las condiciones de concesión.  
Regla 1.ª En un mismo almacén flotante no se permitirán depositar por motivo ni pretexto alguno carbones nacionales y carbones extranjeros.  
Tampoco se permitirá introducir en los almacenes flotantes más que carbones minerales y el cok.  
Regla 2.ª Los carbones que se destinen á los almacenes de que se trata, deberán satisfacer los mismos derechos que los que se alijen en tierra, y por tanto, se cumplirán las formalidades que para los despachos de importación de los referidos combustibles prescribe la legislación vigente.  
Regla 3.ª La introducción de los carbones nacionales en los almacenes á ellos destinados, se realizará con sujeción á las reglas que establecen las Ordenanzas de Aduanas, para el despacho de las mercancías que se conducen por cabotaje.  
Regla 4.ª En las salidas de carbones de unos y otros almacenes se observarán las reglas establecidas para el embarque de mercancías, ya sea la expedición de cabotaje ó ya de exportación.  
Regla 5.ª La entrada y estancia en los almacenes flotantes de toda mercancía extranjera, ó de las provincias españolas ultramarinas, sujeto al pago de derechos de Arancel, extraordinarios ó transitorios, excepto los carbones minerales y el cok, se considerará como un delito de defraudación, y se penarán con arreglo á lo dispuesto en el cap. 4.º del tít. 4.º de las Ordenanzas de Aduanas.  
Regla 6.ª Los almacenes flotantes estarán sujetos, tanto de día como de noche, á la inspección de la Aduana, sin limitación de ningún género, pu-

diendo aquéllas girar visitas, realizar arqueos, y examinar los libros de entrada y salida del almacén, siempre que lo estime conveniente.  
Regla 7.ª El sitio donde deba quedar fijo y amarrado cada almacén flotante, se determinará por la Autoridad competente, de acuerdo con el Administrador de la Aduana, no pudiendo ser trasladado á otro punto sin orden expresa, dictada de conformidad con aquella oficina.  
Regla 8.ª El concesionario de los almacenes será responsable directa é indirectamente del pago de las multas, de las penas y de los gastos que se impongan por las faltas ó delitos que se cometan en dichos depósitos, ó por medio de las barcazas ó botes auxiliares de los mismos.  
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1890.—Manuel de Equilior.—Sr. Ministro de Fomento.

**Comisión provincial de Córdoba.**  
Núm. 1.089.  
**CONSTRUCCIONES CIVILES**  
Nota de los gastos originados en las obras de construcción de un caño de desagüe desde los escusados del primer patio de la Casa Central de expositos á la cloaca de la calle de Torrijos, ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial.  
Jornales. Ptas. Cst.  
Importe de jornales el día 22 del corriente. . . . . 1,93  
Córdoba 30 de Abril de 1890.—El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.—El Vicepresidente, El Conde de Hust.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.**  
Núm. 1.126.  
En consonancia con lo preceptuado sobre el particular, y con el noble propósito de vigilar los intereses de la Hacienda, en cumplimiento estricto de la ley, alentando al paso al contribu-

yente de buena fe, con la reprensión y el castigo de los que mal aconsejados por el ciego interés personal burlan y eluden los deberes que tienen con el Fisco, hiriendo de rechazo al que rindiendo culto á las disposiciones generales contribuye con su cuota á levantar las cargas públicas, la Delegación de mi cargo ha hecho nueva distribución de partidos entre los Inspectores encargados de acabar con los orígenes de la defraudación en los ramos que constituyen el haber del Tesoro, y se promete que su gestión ha de ser eficaz en pro de los intereses generales, empleando para ello la más enérgica severidad, hermanada con la templanza más esquisita.  
En su virtud, ruego y prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos, que auxilien á los Inspectores en cuanto puedan necesitar para el mejor éxito de su servicio, en la firme creencia de que haciéndolo así, no sólo favorecen los legítimos derechos de la Hacienda, sino los no menos respetables de los que con excelente acuerdo cumplen con sus obligaciones en lo que al Tesoro se refiere.  
Y para conocimiento de todos á continuación vá la distribución de que se trata.  
D. Cipriano Fernández, partidos de Bujalance, Castra del Río y Montoro.  
D. José Robledo, Aguilar y Lucena.  
D. José Herrero Rojo, los de Rute, Baena, Cabro y Priego.  
D. Eulogio Vallejo, Montilla y La Rambla.  
D. Carlos A. Domínguez, Hinojosa y Pozoblanco.  
Y hasta que se presente el nuevo Inspector, que hagan la visita:  
En Posadas D. Eulogio Vallejo.  
En Fuente Obejuna D. Carlos A. Domínguez.  
Córdoba 9 de Mayo de 1890.—F. Laborda.  
**Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.**  
RECAUDACIÓN  
Núm. 1.105.  
Posicionado del cargo de recaudador

de contribuciones del partido de Posa-  
das el nombrado para el mismo por  
Real orden de 11 de Febrero último,  
D. Rafael Torres de la Barrera, se ha-  
ce público para conocimiento general  
de los contribuyentes y autoridades,  
conforme á lo dispuesto en la Instruc-  
ción de 12 de Mayo de 1888.

Córdoba 8 de Mayo de 1890.—R.  
Pueyo.

**AYUNTAMIENTOS**

**Montilla.**

Núm. 1.065.

Extracto de los acuerdos adoptados por la  
Ilustre Corporación municipal durante el  
mes de Abril de 1890.

Por disposición del Sr. Alcalde Pre-  
sidente, y en consideración á la solem-  
nidad del jueves santo y carencia de  
asuntos de que ocuparse, se suprimió  
la sesión correspondiente á enunciada  
fecha, aplazando su celebración para la  
ordinaria inmediata.

**Día 10 de Abril.**

Se hace constar por diligencia el de-  
fecto de concurrencia de número legal  
de señores Concejales, ordenando nue-  
va citación para el día 12, en la que se  
adoptarán acuerdos con los que con-  
curran.

**Sesión del día 12 de Abril.**

PRESIDENCIA DE DON BARTOLOMÉ POLO  
Y RAIGÓN

Se acordó en esta sesión:

La distribución mensual de fondos  
para pago de obligaciones presu-  
puestas.

Librar contra imprevistos la canti-  
dad invertida por el Depositario mu-  
nicipal en su viaje conduciendo fon-  
dos á la capital.

Autorizar á Manuel Márquez Salido  
para instalar sillas con destino al pú-  
blico en el paseo de la Rosa, para la  
percepción de cinco céntimos de pese-  
ta por cada una vez que se ocupen.

Autorizar al Alcalde y Secretario  
de la Corporación al objeto de que se  
trasladen á Córdoba á gestionar asun-  
tos de carácter administrativo, librán-  
dose contra imprevistos el gasto que  
en su viaje originen.

Excoitar nuevamente al Arquitecto  
provincial para que concurra á la re-  
cepción de los nuevos empiedros.

Hacerlo, asimismo á la Comisión de  
Hacienda para que concurra asiduamente  
al examen de la contabilidad  
municipal, como servicio de preferente  
interés.

Convocar á la Junta municipal al  
objeto de acordar los honorarios que  
han de acreditarse al agente encargado  
de la investigación y percepción de  
créditos en favor del Municipio.

Satisfacer con cargo á los fondos  
municipales la cuenta que produce  
D. Juan Padillo, sastre en Córdoba,  
por composición de uniforme al actual  
jefe de orden público, y desestimar la  
pretensión de análogo saldo, referente  
al antecesor.

Con lo que terminó esta sesión.

**Día 17 de Abril.**

Se hace constar por diligencia el de-  
fecto de concurrencia legal de Conce-  
jales, convocando nuevamente la sesión  
para el 19, en la que se adoptarán  
acuerdos con los que concurran.

**Sesión del día 19 de Abril.**

PRESIDENCIA DE DON BARTOLOMÉ POLO  
Y RAIGÓN

Se acordó en esta sesión:

Modificar el acuerdo anteriormente  
adoptado, y autorizar al contratista de  
sillas para la percepción de diez cénti-  
mos de peseta durante los días feriados  
y cinco céntimos los restantes.

Conceder un mes de licencia al Con-  
cejal D. Amador Cuesta, para que atien-  
da al restablecimiento de su salud.

Enajenar, previo justiprecio, tres  
árboles desgajados por el viento en el  
paseo de las Mercedes.

Proceder á la instrucción del oportu-  
no expediente para la enajenación en  
subasta de varias parcelas sobrantes  
de la vía pública.

Designar la forma en que ha de sa-  
narse el terreno contiguo á la fuente  
de Santa María.

Excoitar á la Junta de instrucción  
pública respecto á la celebración de  
exámenes ordinarios y extraordinarios,  
prohibiendo la suspensión de clases  
durante los jueves por la tarde.

Recabar del dueño del local que  
ocupa la Escuela superior, facilite otro,  
entre tanto terminan las obras en aquél.

Archivar el expediente de califica-  
ción de varias parcelas sobrantes de vía  
pública contiguas al arrecife de ronda,  
como pertenecientes al común de  
Propios.

Aprobar la cuenta de gastos causa-  
dos por el Alcalde y Secretario en su  
viaje á la capital.

Aprobar el extracto de los acuerdos  
adoptados por la Corporación durante  
los meses de Enero, Febrero y Marzo  
último, y remitirlo al Gobernador civil  
para su inserción en el BOLETIN OFI-  
CIAL.

Con lo que terminó esta sesión.

**Día 24 de Abril.**

Se hace constar, por diligencia, el  
defecto de concurrencia de señores  
Concejales para celebrar la sesión co-  
rrespondiente á este día, señalándose  
al efecto el día 26 inmediato en la que  
se adoptarán acuerdos con los que con-  
curran.

**Sesión del día 26 de Abril.**

PRESIDENCIA DE DON BARTOLOMÉ POLO  
Y RAIGÓN

Se acordó en esta sesión:

Designar al Sr. Teniente Alcalde  
D. Luis Antonio Aparicio, Presidente  
de la Comisión de festejos y ferias.

A instancia de varios vecinos, exci-  
tar nueva y respetuosamente al Sr. Go-  
bernador civil de la provincia, Presi-  
dente de la Junta de Beneficencia par-  
ticular, para que autorice el derribo de  
la pared ruinosa del hospital de Bene-  
ficencia.

Autorizar contra imprevistos el gas-  
to invertido en la comida á los presos  
en el día de la visita.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en  
sesión del día 3 del actual, el Ayunta-  
miento acordó remitirlo para su publi-  
cación al señor Gobernador civil de la  
provincia.

Montilla á 7 de Mayo de 1890.—  
V. B.—El Alcalde Presidente, Bar-  
tolomé Polo.—Luis Vaca, Secretario.

**PEDROCHE**

Núm. 1.078.

Don Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado  
de un número igual de vocales adjuntos designados por sorteo, el arriendo á ven-  
ta libre de las especies de consumo que á continuación se relacionan para la  
exacción del impuesto en el próximo año económico de 1890 91, bajo las condi-  
ciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del  
mismo, se hace público por medio del presente que á los diez días siguientes, á  
contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-  
vincia, tendrá lugar el acto de subasta de aquéllas en la sala baja de estas Casas  
Consistoriales, dando principio á las diez de su mañana y terminando á las once,  
sirviendo de tipo por derechos y recargos la suma de 12.492 pesetas 60 céntimos.

Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable, además  
de los casos enumerados en el art. 23 del reglamento del impuesto, haber consi-  
gnado en la Depositaria municipal, en las Cajas del Tesoro, ó bien depositar en el  
acto de la subasta y en la primera media hora, el 2 por 100 del importe total  
asignado á las mismas por derechos y recargos, y no se admitirán proposiciones  
que no cubran expresado tipo, haciéndose éstas en conjunto por las especies to-  
das objeto de arriendo y verificándose por el sistema de pujas á la llana.

El rematante queda obligado á prestar fianza suficiente á juicio del Ayun-  
tamiento, sin que nunca pueda exceder de la cuarta parte del importe de la adju-  
dicación, en el preciso término de quince días al en que se le notifique la aproba-  
ción de la subasta, siendo de su cuenta los gastos que se originen, pudiendo ser  
esta hipotecaria, en valores del Estado ó en metálico.

Especies objeto del arriendo.	Cupo del Tesoro.		8 por 100 para conducción y reducción.		100 por 100 para municipales sobre los líquidos.		Tipo para la subasta.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Carnes de hebra. . . . .	500,00		15,00		"		515,00	
Idem de cerdo. . . . .	5.860,00		175,80		"		6.035,80	
Vinos de todas clases. . . . .	2.250,75		67,52		2.250,75		4.569,02	
Aguardiente, alcohol y licores.	676,25		20,28		276,25		1.372,78	
<b>Totales. . . . .</b>	<b>9.287,00</b>		<b>278,60</b>		<b>2.927,00</b>		<b>12.492,60</b>	

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia,  
en cumplimiento al art. 49 del citado reglamento.  
Pedroche 8 de Mayo de 1890.—Mariano Tirado.—Tomás Rojas.

**Doña Mencía.**

Núm. 1.065.

D. Manuel de Gan Cubero, Alcalde cons-  
titucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamien-  
to que tengo el honor de presidir se  
ha acordado proceder á la subasta de  
los ramos consignados como ingresos  
del presupuesto ordinario del próximo  
año económico de 1890 á 91, como arbi-  
trios ó impuestos establecidos, los que  
con sus tipos se fijan á continuación:

TIPOS	Plas.	Cénts.
El de ocupación de la vía pú- blica. . . . .	1.500,00	
Idem derechos impuestos so- bre el degüello de reses en el Matadero público. . . . .	325,00	
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1.825,00</b>	

La subasta tendrá lugar el día 18  
del actual, de una á dos de la tarde, y  
bajo las condiciones que aparecen del  
pliego que desde esta fecha se halla de  
manifiesto en esa Secretaría municipal.

Doña Mencía 7 de Mayo de 1890.—  
Manuel de Gan.—Fernando López.

**Villaralto.**

Núm. 1.123.

D. Manuel Sánchez y Sánchez, Alcalde  
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido  
efecto por falta de licitadores la se-  
gunda subasta de los derechos de con-  
sumos á venta libre para el año econó-  
mico de 1890 á 91, y que oportunamente  
se anunció para el día de hoy, se

anuncia otra tercera para el día 17 del  
actual, de tres á cinco de la tarde, con  
venta á la exclusiva de los líquidos, sal  
y carne fresca y salada, y las demás es-  
pecies á venta libre, según está acor-  
dado por el Ayuntamiento y asociados  
contribuyentes; y que no se admitirán  
proposiciones que no cubran el impor-  
te de las mismas, bajo las condiciones  
que obran en el expediente, el cual se  
halla de manifiesto en en esta Secreta-  
ría, donde podrán enterarse los licita-  
dores.

Villaralto á 7 de Mayo de 1890.—Ma-  
nuel Sánchez.—El Secretario P. O.,  
Diego García.

**Fuente Palmera.**

Núm. 1.099.

D. Salvador González Alonso, Caballero  
de la Real Orden Americana de Isabel  
la Católica, Alcalde constitucional de  
esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento  
de mi presidencia tiene acordado que  
el día 20 del mes actual, dando prin-  
cipio á las once de su mañana y termi-  
nando á la una de la tarde, tenga lugar  
en estas Casas Consistoriales la subas-  
ta por proposiciones á la llana en baja  
del alumbrado público de esta locali-  
dad para el año próximo de 1890 á 91,  
bajo el tipo de 1.100 pesetas anuales  
y bajo el pliego de condiciones que se  
hallará de manifiesto en esta Secretaría  
municipal para que sea visto y exami-  
nado por quien lo estime conveniente.  
Y para la debida publicidad, y que  
puedan presentarse licitadores, se fija  
el presente en Fuente Palmera á 5 de  
Mayo de 1890.—Salvador González.

HORNACHUELOS

Núm. 1.058

Don Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes, acordó hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa y recargos autorizados, durante el año económico de 1890 á 91, por arriendo á venta libre y periodo de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto, así como los recargos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto impuesto sobre especies no tarifadas en la general del Estado; en su virtud, se anuncian á la subasta las referidas especies de consumos para el día 16 del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que resulten del expediente formado al efecto, que desde este día se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles; advirtiéndose que el acto del remate durará una hora, admitiéndose posturas en conjunto á todos los ramos, ó separado cada uno de por sí, y por el tipo que aparece en el estado que á continuación se copia:

RAMOS	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza.		Recargos municipales del 100 por 100.		Arbitrios sobre especies no tarifadas.		TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Casco y radio.	Extrarradio.
Carnes.	1.756,00		52,68		1.756,00		"		3.564,68	1.782,34	1.782,34
Líquidos.	2.092,33		62,77		2.092,33		"		4.247,43	2.123,71	2.123,72
Granos y harinas.	3.064,46		91,93		3.064,46		"		6.220,85	3.110,42	3.110,43
Pescado.	50,00		15,00		50,00		"		115,00	57,05	57,05
Jabón duro y blando.	406,00		12,18		406,00		"		824,18	412,09	412,09
Carbón vegetal.	20,00		6,00		20,00		"		46,00	23,00	23,00
Sal común.	1.747,71		52,42		"		"		1.800,13	900,07	900,06
Perdices, gallos, gallinas, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	"		164,25		"		5.475,00		5.639,25	2.819,62	2.819,63
Huevos.	"		21,90		"		730,00		751,90	375,95	375,95
Queso.	"		75,60		"		2.520,00		2.595,60	1.297,80	1.297,80
Paja.	"		518,82		"		17.629,55		18.148,37	9.074,18	9.074,19
Leña.	"		45,99		"		1.533,00		1.578,99	789,50	789,49
Aceituna.	"		21,90		"		730,00		751,90	375,95	375,95
Picón.	"		18,61		"		620,50		639,11	319,55	319,56
<b>Totales.</b>	<b>9.136,50</b>		<b>1.160,05</b>		<b>7.388,79</b>		<b>29.238,05</b>		<b>46.923,39</b>	<b>23.461,23</b>	<b>23.461,23</b>

La subasta se hará por pujas á la llana, teniendo que depositar previamente para hacer postura el 2 por 100 del tipo anual de derechos del Tesoro y recargos, y el 25 por 100 del remate, en metálico, fincas rústicas ó urbanas, como garantía del arriendo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á la hora antes citada.

Hornachuelos 6 de Mayo de 1890.—Manuel García.—Andrés Durán, Secretario.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 1.056.

En las causas incoadas por el Juzgado de instrucción de Posadas por los delitos de violación y homicidio, seguidas respectivamente contra Antonio Díaz Borrego y Cristóbal Lara, se ha señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, los días 18 y 19 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana; habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia.

- 1 D. Francisco Gil Gómez.
- 2 José Castilla Campanero.
- 3 Fernando Acero Escribano.
- 4 Cristóbal Castón Cánovas.
- 5 Rafael Aguilar Santos.
- 6 Juan Jiménez Bonilla.
- 7 José Manuel Berniel Luque.
- 8 Juan Antonio Serrano Gómez.
- 9 Angel Falder Cano.
- 10 José Escribano Alvarez.
- 11 Juan María Ruiz González.
- 12 José Heus Ostos.
- 13 Vicente Vals López.
- 14 José Cámara Estepa.
- 15 Manuel Santisteban Peralta.
- 16 Felipe Cruz Torres.
- 17 Juan Gómez Martínez.
- 18 Rufino Benito Pérez.
- 19 Antonio Jiménez.
- 20 Angel Fernández Chorot.

Capacidades.

- 1 D. Simeón Serrano Urbano.

- 2 D. Miguel Salazar Muñoz
- 3 Luis Serrano Urbano.
- 4 José María Ojeda Hernández.
- 5 Mariano Salazar Buendía.
- 6 José Herrera Ariza.
- 7 Emilio Latorre Gaitán.
- 8 Manuel García Durán.
- 9 Joaquín Natera Muñoz.
- 10 José Rovi Martínez.
- 11 Angel Serrano Urbano.
- 12 Isaac Muñoz Romero.
- 13 Francisco Muñoz Rodríguez.
- 14 Rafael López Feria.
- 15 José Martínez Ugar.
- 16 Fidel Valdecantos Herrero.

Supernumerarios.

- 1 D. Federico Tena Ordóñez.
  - 2 Manuel González Guevara.
  - 3 Eduardo Moreno Pino.
  - 4 Francisco Estévez Rubio.
  - 5 Ricardo Belmonde Cárdenas.
  - 6 Manuel Gutiérrez Concha.
- Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia por medio de este Boletín Oficial para conocimiento del público.
- Córdoba 26 de Abril de 1890.—Sergismundo del Moral Ceballos.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.103

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente se hace público el fallecimiento de D. José Alamo y

Enríquez, á fin de que en el término de seis meses se puedan hacer las reclamaciones que hubiere en contra de la fianza que tenia prestada para ejercer el cargo de Procurador en esta capital.

Córdoba nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1.091.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado José Arana Muñoz, vecino que fué de esta población, en la calle de Agustín Moreno, número 139, de 24 años de edad, soltero, carrero, y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirle la oportuna declaración, en forma de inquirir en la causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de lesiones; apercibiéndole, que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de José Arana Muñoz, y caso de ser habido sea presentado en este Juzgado, á disposición del mismo. Dado en Córdoba á 7 de Mayo de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

Montilla.

EDICTO

Núm. 1.127.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Antonio López de los Santos, en nombre de la testamentaria de Don Cristóbal López, contra Doña Manuela Aguilar Tablada, se sacan á pública subasta en venta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la siguiente:

Una hacienda lagar, nombrada de Rosales, al sitio de su nombre, pago de Benavente el Alto, en este término, compuesta de las suertes de viña y parte de caserío que se describen:

Una suerte de viña, conocida por la Porra, de cabida de dos fanegas.

Otra suerte, nombrada la Cuadrada ó viñas de Don Francisco, de una y media fanegas.

Otra, nombrada la Puentezuela, de una fanega.

Otra, llamada del Peral, de una fanega.

Otra, nombrada la de la Casa, de cabida de quince fanegas y ocho celemines.

Y nueve décimas partes de la casa lagar, sin número rural, proindivisa con la décima parte restante perteneciente á la testamentaria de Don Diego Muñoz Repiso, con lagar de pisar, viga y demás útiles, bodega, pajar y candra por mitad, el cual ha sido justipreciado en la cantidad de trece mil setecientos noventa y tres pesetas veinticinco céntimos. Para cuyo acto se ha señalado el día treinta del actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle Sotollón, número cincuenta.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para hacer proposición hay que consignar previamente una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del aprecio.

2.ª Que aun cuando no se han presentado los títulos de propiedad de citada finca, en los autos aparecen datos suficientes para el otorgamiento de la escritura de venta, los cuales están de manifiesto en la Escribanía, calle Sotollón, número veintiséis.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Antonio Delgado.—El Actuario, Juan Reina.

Montoro.

Núm. 1.092.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala de audiencia de este Juzgado, el martes 13 del corriente, á las once de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en unión del Cura párroco y Maes-

tro de instrucción primaria la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado correspondientes al mismo.

Dado en Montoro á 8 de Mayo de 1890.—José Fernández Arroyo.—Por mandado de S. S., Juan Criado y Serrano.

**Aguilar.**

Núm. 1.090.

*D. Federico Baudín y Cupelo, Juez instructor de este partido.*

Por la presente, cito, llamo y emplazo, al procesado José Baena Moreno, de treinta años de edad, casado, empleado, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, domiciliado últimamente en la calle de Siete Revueltas de Santiago, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, en la cárcel de este partido, por tenerlo así mandado en la causa que se le sigue por abandono de destino, apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Del propio modo encargo á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea remitido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Aguilar á 8 de Mayo de 1890.—Federico Baudín.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

**Priego.**

Núm. 1.087.

*D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.*

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local que ocupa la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, el día 22 del actual, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Priego de Córdoba á 7 de Mayo de 1890.—Juan J. de Rueda.—El Actuario, Juan Eugenio Moreno.

**Posadas.**

Núm. 1.101.

*Don José García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por virtud del presente se anuncia la muerte intestada de Don Diego Gamero Civico y Benjumea, vecino que fué de la ciudad de Palma del Río, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días; advirtiéndose que los que hasta

hoy reclaman la herencia lo son: la señora Baronesa viuda de San Calixto, Doña Dolores Gamero Civico y Benjumea, Don Manuel y Don Antonio Gamero Civico y Benjumea, hermanos del finado, y por estirpe, los sobrinos de éste Don Francisco, Don Juan, Don Luis, Don José y Don Antonio Gamero Civico y Benjumea; Don Antonio, Don José y Don Manuel Ibarra Gamero Civico, sobrinos del finado, aquéllos en representación de su padre Don José Gamero Civico y Benjumea, y éstos en la de su madre Doña Rosa Gamero Civico y Benjumea.

Dado en Posadas á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.—José García Valdecasas.—Ante mí: Licenciado Juan de Dios Nogués.

**Pozoblanco.**

Núm. 1.121.

*D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que el día 16 de los corrientes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado, sita en la calle Real, el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial é industrial, que bajo mi presidencia han de formar la junta de este partido encargada de ultimar las listas de los Jurados correspondientes al mismo, en concepto de capacidades y cabezas de familia, para el próximo año de 1891.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, para que llegue á conocimiento de los que deseen presenciar mencionado acto.

Dado en Pozoblanco á 8 de Mayo de 1890.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Julió Pellitero.

**Fiscalía militar de Córdoba.**

REQUISITORIA

Núm. 1.062.

*D. Guillermo García Abrahán, Capitán del Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Córdoba, núm. 21, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel de esta zona contra el recluta Francisco Pacheco López, por no haberse presentado á la concentración ordenada en 1.º de Abril último para su destino á Cuerpo.*

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Francisco Pacheco y López, recluta del reemplazo de 1889, sorteado en 14 de Diciembre último obtuvo el núm. 276, natural de Iznájar, en esta provincia, hijo de Francisco y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro; cejas al pelo, color moreno, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca y estatura un metro seiscientos treinta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca al cuartel de San Felipe de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del

Sr. Coronel de esta zona se le sigue por no haberse presentado á la concentración ordenada para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey que (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Pacheco López, y en caso de ser habido lo conduzcan al cuartel de San Felipe, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Córdoba á 6 de Mayo de 1890.—Guillermo García.

**Administración subalterna de Hacienda de Bujalance.**

EDICTO

Núm. 1.113.

*D. Bernabé Osuna Suárez, Administrador subalterno de Hacienda de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad, que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 91, queda de manifiesto en esta Administración por término de diez días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Bujalance 6 de Mayo de 1890.—Bernabé Osuna.

**Intendencia militar de Andalucía.**

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Núm. 1.062.

*El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.*

Hace saber: Que habiendo quedado sin rematar en la primera convocatoria de proposiciones libres celebrada el día 30 de Abril último, la adquisición del aceite necesario en las Factorías de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Jerez, y el carbón para las de Córdoba y Ceuta, desde que se notifique á los interesados la adjudicación del remate hasta fin de Septiembre de 1890, y un mes más si conviniere á la Administración militar, se anuncia por el presente una segunda convocatoria de proposiciones libres con objeto de contratar dichos artículos, la cual tendrá lugar el día 2 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Córdoba, Jerez, Cádiz y Ceuta, celebrándose dicho acto con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones, cuyos precios se han de expresar precisamente en letra, se presentará en pliegos cerrados á las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima y con arreglo á los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, no siendo preciso acompañar la garantía del 5 por 100 que marca la condi-

ción quinta del mismo. Dicho pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias de Guerra citadas, desde la publicación de este anuncio hasta el día del remate, todos los no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán con la debida anticipación, estarán además de manifiesto en esta Intendencia y citadas Comisarias.

Las cantidades que de cada artículo se calcula han de necesitarse en las diversas Factorías, son las siguientes:

Sevilla.....	Cádiz.....	Córdoba.....	Ceuta.....	Jerez.....	FACTORÍAS	ESTADO QUE SE CITA
40	26	20	20	20	Hectolitros.	Qls. métricos.
			600	200		

Sevilla 6 de Mayo de 1890.—Eduardo Alonso.

**Fábrica militar de harinas de Córdoba.**

ANUNCI O

Núm. 1.115.

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á dicho Establecimiento.

El acto tendrá lugar en la Fábrica el día veinte del actual, á dos de la tarde, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 9 de Mayo de 1890.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Pablo de la Rosa.

**ANUNICO**

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,50 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)